

1/1458-0003

Eninacoba Zaragoza Año de 186.

Sobre 1458/3

De integracion de la parte porcion de tierra
que se han tomado algunos Señores Octavio
de Eninacoba de los Pinos y monte comun
de ellos p. Distancia del Jardillo Piso de
ella

P Dávila

S. Lar

estim

Selvata y rebre marcial de

SEUDO TERCER CONSEJUN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL CIENTOS
Y TREINTA Y SEIS.

IN Nomine Iesu Sea a todos manissto que yo
Juan Antonio Sanchez Rimo de la Villa de Enamor-
ba, en nombre y como Sindico Procurador que soy del
Isla Villa, sin levacion de los otros Procuradores por
mi antes de hacer Constituyos y nombrados, Soya de
nuebo y mi buen grado Constituyo y nombre Certos espe-
iales y a los inscriptos generales Procuradores mio, asim-
y en tal manera que la especialidad a la generalidad
no devuelva ni por el contrario a Saber es de Dr. Juan An-
tonio Esteban, Dr. Salero del Pino, y Dr. Josefa Gomez
Caudicos numerarios de la Real Audiencia el presen-
te Reyno de Aragon y dominios en la Ciudad de
Zaragoza, a todos juntamente a cada uno individualme-
tamente y expresa para que por mi y en nombre mio
Como tal Sindico Procurador de esta Villa quedan los
dichos Procuradores y cada uno de ellos intervenia
e intervengran en todos y cada uno pleno y cuntas ci-
miles y criminales mordazas y por su fuerza queantos o cur-
go, y espero tener con qua lesquica Personas o Personas
Cuerpos, Caprichos y Malquerencias de qualquier
estado y condicion Sean avien demandando como en
deprendiendo, cuantos qualesquier Justicias y sucesos ele-
gidos y Seguidos de qualesquier danos y perjudic-
ciones, que Sean y ancellos y qualesquier se ellos
Taver qualesquier se demanden, peramientos y requerimi-
entos presentaciones, citaciones, emplazamientos, nego-
y contradicir lo contrario, y en queueda presentarse si-

gos testimoniales y probanzas y otros qualquier genero de
prueba, tales y continuacion de los de contrario, pedirán apre-
sentación ejecución y posterior transmision y remates de bre-
ves y somar la posesión de ellos y hacer qualquier pre-
samiento de calumnia y delito, y de veras decir que se
dijo ser hecho por las dadas partes y para su uso y servicio
para las tales revelaciones y agravios y delitos o delitos que contie-
nan en virtud de lo que se dice en el punto 6º y consecuencias
que survan de en su fallo y se pague de las conmisiones y gastos
de tales ejecuciones fechas costas jurisdiccionales y demas
de pago de cellos y gastos de los dos juzgados y de legajos que
hayan y se hagan y gastos que convenga y que sean
tanto abogado de auxilio y hasta gastos presentados aun que sean
tales que no sea de su auxilio. Requerirán mas en igual grado que
el que se exige de la otra parte para todo el caso de acuerdo y en
virtud de lo que se dice en el punto 6º y de lo que han cumplido y han de cumplir que debe
declarar segun el caso y de acuerdo, y que quedarán tales que el caso
esta podra para todo lo establecido en uno o mas juzgados y aquello que se
licita y que no se ha de licitar por suerte de ordenanza y reglamento
todo lo que quiera que no sea lo mas provechoso y utilitario y cada
uno de ellos y que se encierre en una caja. Sobre el resultado de esto y como
cada juez que lo resuma en tiempo alguno y que se haga lo que se pague
en concepto de gastos y costas de los universos de los juzgados y lo que
ello asigne de personas y de los oficiales amicos y economos de partidos y
se hagan en la forma como lo se ha de hacer en la otra parte y se haga
se haga lo establecido en la villa de Encina corral a diez y
cinco dias del mes de Abril del año contado a narrante de
primis y mas. Se cumplira esta sentencia y se haga a ello pre-
senzas de testigos largos y sencillos manuscritos y Juanillo
y alonso fernandez y suscrito en la villa de Encina corral a
diez y cinco dias del mes de Abril del año contado a narrante de
primis y mas.

2
go. Es ditturas y probantias y otio qualquier gene-
prueba y rachas y comparceras de contrario peticion-
aciones, excepciones, sentencias, mandatos y remates de bre-
nes, y tomar la posesion de ellos y hacer que tales queden
peramento de Cabrumia y Seazon y de Nostros leyes
y ordenanza. Ser jefes por las otras partes y para recoger las
dichas demandas y litigios y juzgar las tales demandan-
tes y apartar de ellas

3

El Memorial de la villa de
Poblan de S. Lázaro y sus alfor
y en su nombre y su servicio
y su sello que se ha hecho en el año
de 1736.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. Cxmo. 100

Valero del Pino en nombre de Juan Antonio Vacho Síndico Mayor de la villa de Encinacorda de quien con dña calidad tengo y presento Ledor del Pando ante Vos. en la mejor forma que proceda y haya lugar Exarco y Piso: Dijo Juan Antonio Valero Vacho de la misma villa depositario Memorial al Señor don Bartolomé de Hobles oydo de dta Real Audiencia y sus Protectores de la Concordia de la dicha villa, alegando que algunos vecinos deella havian tomado diferentes ledos de herencia de los Lagos y aguas y dientes blancos de la mencionada villa de que resultava grave perjuicio, pues no quedava capacidad para dar vida a los herederos que no querian ser herederos sin herir de haber dato por los señores y heredamientos segundando dicho cada dia diferentes y questiones; y concluyó suspiciendo demandase al Ayuntamiento de dha villa disponer la debida tarifa y dientes comunes: Veniu Vtio Vago etia se si de dho nombre proximo pasado se mandó por dho Señor don Bartolomé de Hobles que el referido Ayuntamiento diese pronta provisoria al dho expresado en dho Memorial, y sin tener儿eponible detodos los darios que se designaren, como mas largamente pasare del dho Memorial y su Decreto que presento en dho forma: Creyendo verdad y ciencia de tambien el dho Ayuntamiento de la villa que dicha dho Juan Antonio Valero nombró Personas letradas y de principios de la referida disponicion, continuando dho mandado describir dho Ayuntamiento algunos ledos de la piso y dientes de diferentes heredamientos, por haverse incontrado agregados a estos sin título ni licencia, paones de herencia de los referidos Lagos y aguas y dientes blancos en propriedad del comun. Vallandore en este Estado la referida disponicion se hizo saber al dho Ayuntamiento, Un Decreto de dho Señor don Bartolomé de Hobles confirma de Veinte y Cuatro le dieron del presente año, en que demanda nochisima novedad con el dho Francisco Latorre del Corral ni se le permitiere en el goce de la tierra que hubiere de una heredad en fuerza del título que presentava: Dijo dito que amas de que en dha ciudad, se alta que los que fueron deella, tomaron alguna porcion de herencia de los referidos Lagos y aguas sin licencia ni licencia, consta que dho dho Corral en dho pasado mil setecientos treinta y seis, tomó tambien sin licencia ni facultad un ledos de herencia dlos Lagos de dha villa, y la agregó al dho

zida Alcaldia por la parte de arriba, haciendole su cava de tapia, de que
segun grave perjuicio. Respecto de que el Ayuntamiento actual de dha villa
della Villa el preceguio y finalizar la Expressada Disolucion, y que deudas
tuvieren herederos perejano y quiebres de algunos vecinos, que en fuerza dels
mandados por dho Ayuntamiento devolvieron algunos pedazos de tapia
que poseyeron que tenian echas en las lomadas de tierra, agregadas a las
heredades, y que haviendo le recurrido por mi parte ante dho Señor
Ayuntamiento de Robles, para que sobre lo referido tomase la prudencia mas
conveniente, demando por dho Señor Ayuntamiento en el dia veinte de Abril
del corriente año, acaecieron viñas y balsas tantas adonde tocaran, apres
lo que les conviniese. Partiendo.

Alto. Ldo y suyo haya por presentados dho Lobo y Memorial q
subita sevra mandar al Ayuntamiento actual de dha villa. Veo los
apareamientos que fueron del aguado de Ntra. q luego q sin dilacion
alguna continuo y finalizo la citada disolucion de todos los referidos
lazos, vagos, rebiera, y montes blancos de dha villa, nombrando para ello
dho Ayuntamiento personas ancianas q mediante suscitos declararon
las confrontaciones dectos, y que en adelante el Ayuntamiento
de la misma villa, salga una vez al año, a recorrer los bordes de los
mencionados Lazos, vagos, rebiera, y montes blancos, para reparar el daño
que en aquello de encubrirse; y que el dho dgo. Consal, devuelva dha ter
ra de tapia, y deje libre el pedazo de tierra que seallare agregada a la
heredad de los referidos vagos y montes blancos, o en favor de dho Ntra. q
determine lo q mejor proceda en derecho y justicia q llo. q que se
cuyaenda el despacho necesario.

D. Pedro Costell

Palero del dho. dgo.

Prs

Laraq. y Mayo diez y ocho de 1736 Año de

Agosto
Robles
Montes
Cascaz
Dijo

El Ayuntamiento de la villa de Encinarcaz continua el dago y propongo
desus dho. dgo. q los montes blancos con la formalidad y justicia q
quese debe y en lo q respecta a la aguadion q expresa contra el dgo. dgo.
Pozo del Consal, q quaten los montes. q tribuen tributo q pague el su
heredario, y q tales en ellos surcexan y cerrxan en la villa dho.
sud dho. q diendo contra ellos en cada de sus heredades
gasto como contra aquello q los hubieren hecho.



Selvata y echo me auerio.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETCIENTOS
Y TREINTA Y SEIS.

Depp Nomine Utrum Sizadis
Manifesto que Yo Pedro Sanchez Labrador
Vecino del Pueblo de Encinarcaz, nro.
Socando los otros dgo. por mi antes de agora consti-
tuicos, y nombrados cosa de nuevo de mi buengrador y
cierta Ciencia constituyo, y nombre en dho. dgo. mis lex-
timos a dho. Juan Antonio Ordinario, dho. Juan Antonio
Estevan, y dho. Jaime Leirua dho. dgo. y del numero de
la Real Audiencia de este Reyno, y domiciliados en
esta Ciudad. Especial mente, y expresa para que formen
en nombre mio quedan los otros mis dgo. dgo. puntos
odepor si intervinen q intervergan entodos, y cuales
quiero pleitos, asi civiles, como criminales q de
presente tengo, q en adelante espero tener con
cuales quiera personas, y puestos q sean, y asi en
de mandando, como en defendiendo. Sobre cual que
ra puez competente, Ordinario, Delegado, o subdele-
gado, eclesiasticos, o seculars, dando, y otorgando

á otros mis Lxs. yaca uno deposito, Nano, Franco, Sib
y Cartante poder de de mandar, Responder, Defen-
der, Ofrecer, proponer, Convenir, Replicar, Cúpica
platos, y questiones, Contestar, Requerir, y protestar
Testimonios, Cartas, y otras cuales quiera escritura
y testimonios, y provisiones, en manera de prueba, que
ducir, y presentar, y al producido, y producido por
la parte Contraria, Contradicir, e impugnar suces
y Notarios, interpretar, y decurrir cuales quiera causa
de sospecha, Exponer, y Alveran, Embargos hacer
y aquellos denuncias e despensas dar, y aquellas gibas
casar, posiciones, y libáculos, Ofrecer, y dar, y aquello
mediante jura mento ad veras, y alos ofecidos, y
que se ofrecieran por la parte contraria mediante
jura mento, o en otra cual quiera manera Respon-
der, Allegar, Denunciar, y con clara sentencia, y sen-
tencias, así finales locutorias, como definitivas, pedir
Otra, y aceptar, y de aquellas, y de cual quiera otra
agravio apelar, y las apelacion, o apelaciones prose-

guir, Apostolos de mandar, Recibir, Securrir jura-
mento de calubria de corno, sobre Conciencias
y sobre sedimiento, y de cuale quiere obo dícto, y
onesta jura mento, en brimamia prestar, yacer
(Y los otros jura mento, y jura mentos alaparte contra-
ria, difenir, y defender de beneficios de Absolucion)
de cuale quiere sentencia de excomunión, y restitu-
cion in integrum de mandar, y obtener firmas, Letras
y provisiones, y otros cuales quiera despachos obtener
(Y presentar, y de las presentaciones de aquellos, Cartas
publicas hacer, y requerir sean echas, y tiene mente hacer
decir, y procurar, por mi, y en Hombre mio todas, y cada
una otras cosas acerca delo sobre otro oportunas
(Y necesarias, y que buenos, lexitimos, y Cartante Lxs.
al tales, y semexantes actos, y cosas como las sobre otras
lexitima mente Constituidas pueden, y devan hacer, y
lo que yo otro Cartante aria, yacer podría atodo ello
presente siendo. Olosi para que por mi, y en Hombre
mio puedan los otros mis Lxs. juntos, y depositar sus
luis, y sustituyan el presente poder en una o mas

Personas, y los otros pleitos tan sola mente, y a ellos
larga mente sin limitacion alguna, y prometo hacer
por su m^e agrable, y caladero perpetua mente todo
lo que por otros mis d^rlos, y los sustituidos por aquello
en, y acerca de lo sobre dho. sera elho, y procurado, ya
que no se revocar en tiempo, ni maniera alguna; so obli-
gacion que para todo ello ago de mi persona, y todo
mis bienes asi muebles, como siertos avidos, y por aver
donde quiere: Hecho p^olo Schwartz, en la Ciudad de
Laraq. ayuntamiento de Culiacán del Pueblo Comunal
del Macapuene, de año. Señor Jesus Bautista,
de mi^l Sotocuento p^o su nombre y sus hijos
nello presente, D^ron J^ron, Manuel Gonz^z
es en el dho. p^orosp. Callejón, Tercer de
Señor, y su hermano Lázaro Gonz^z

yo de mi hombría Gonz^z 18^o de enero
Mag. L^r Notario del Ayuntamiento
Culiacán de L. Laraq. en el Colegio
del S^r Juan el Paracelita de dho
Culiacán, en la calle Lázaro Gonz^z, y al
d^ro de dho. paseo dho. et Cien-

verso marañón.

Agosto 6

SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETYCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

J. F. Leon

Juan Baut^r Schwartz en nombre de Pedro Schwartz
labrador y vecino del lugar de enmarca
de queyan Jingo, y propietario podes y del
vado en los auto de dho. villa sobre
a mayorazon dho. ex. a parceria salgo
ala campa y grito los auto.

Rec^r a sup^r se lleva por queyo y
mude dho. dho. en el que dho. dho.
dho. dho. dho.

Juan Baut^r Schwartz

Señor Aragón y P. J. Gómez de 1736 Rec. de Ger
Segovia Francisco L. de opuesto y se le entregarán por el término
Lagrava ocho reales



Ceia te marauedisse

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Suño amiso requerimiento que el Señor don Pedro Sancho, el Dr. Gabriel Tercero Alcalde lo oyó y respondió y dio su pleno visto a estos para mandar describir las tapas, han o que doliendo mandado moscar todo el término de la villa teniendo de decreto el Dr. S. D. Teniente de Justicia orden de sufragio el Ayuntamiento de la villa en el año mas cercano galado encajantes cuatro labradores peritos que por su oficio nombró y les puso nombre la villa la heredad del Dr. Pedro Sancho, por la parte adentro de las tapas, como otras muchas heredades del Dr. Sancho. Ayuntamiento dílvar como con efecto se publicó en tanto mandando a todos los vecinos de la villa desembasen las tapas comprendidas dentro de la proposición, con término de ochodías, lo que practicaron todos los vecinos de la villa en cumplimiento de dicho mandado, y que por su averlo ejecutado ante el Dr. Sancho, siendo el término pasado pidió el Teniente de la villa la carta de exención de decoración de dicho Ayuntamiento a su mandado a los Sancho devolviese las tapas. Con apego al mismo se mandaron describir a sus vecinos, y que en este estado y en remisión de su cumplido ante el Dr. Sancho, el Alcalde instado por el Ayuntamiento mandó devolver las tapas, y que no se negó el pago en justicia a Dr. Sancho, si es que le respondió si no a alegar y probar lo que se comprobó ante el Ayuntamiento y que el testimonio que supone haberle negado, no se le negó, si es que le dio que toda la sea que justificase Dr. Sancho, con su testigo que presentó, que mas prendas que se encontraron vincadas con tal al tiempo de sacar las expresas otras tapas, eran prendas de condecoración. Dr. testimonio, y como bien Dr. testigo que no se acuerda a declarar que otras prendas eran prendas, no le dio el

testimonio que le pedía, sino es que a instancia de Dr. Ayuntamiento embió el Ministerio a las cajas de Dr. Sancho a pedir el importe del servicio de las tapas, con orden de que si no le llegaba en dinero lo importe, le sacase a Dr. Sancho prenda viva y como no se la quisiera dar la mujer de Dr. Sancho que estaba en su casa, intentando Dr. Ministerio el sacarla la prenda, la mujer le trajo a sueldo de casa que desistió. Una Dr. prenda viendo otras palabras impisadas por lo que Dr. Ministerio acudió a Dr. Alcalde y le informó de lo ocurrido Dr. y Dr. Alcalde accedió a las casas, y en donde tomó la Dr. Caja por prenda y bien importado de todo lo referido mandó a Dr. juzgar. Fue presa a las Casas de Dr. villa, donde por su inobedience y mal tratamiento de Dr. Ministerio la detuvo presa quatro o cinco horas. Y en Dr. villa Dr. preguntó da Dr. la respuesta de ella, go Dr. Ottaviano instado y regresó por parte de Dr. Pedro Sancho. Dice y testimonió el p. Señor acto público de todo lo sobrevivio en Dr. villa de Encinacorba en los diez meses y año arriba veintidós y calendados, siendo a todo ello presentes por testigos Dr. Juan Peláez Maestro de niños, y Juan Moreno Juez de Dr. villa de Encinacorba y gentela domiciliados.



Yo + no soy Dr. Antonio Ferrero domiciliado en Dr. que se dama a cargo autorizado Real por todo el Rey no de Argon público Notario que a lo Sobredicho pase como me falle, signo y fecho.

Señor marqueses.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVUDIS, AÑO DE MIL
SESTACIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Lorenzo Hernandez exmo. Párroco y R.^l. de El Río Nue
tro S^r. Domínguez en el Lugar de Algaroz y al porre
gentre hallado en La Villa de ensima corba Lerti
ficio que oy dia de la fecha de este Pedro Sanchez
Vecino de ella presentó ante Gabriel Pascon
Alcalde Primero de esta villa y el dho Sanchez
en voz Dijo que aba descrito Combonia se le dice
portugimerio haberse devorado un estagio que
por voz de dho Sanchez las cuales estaban Leonardo
una villa de dho Sanchez, y pare ello dicer dho
Alcalde conque ordeno que mandó describir
dhas tapias y que dia fue cuando se devoraron
y vido dho portugimerio Sanchez el dho Alcalde de
respondió y Dijo que es cierto que se devoraron dhas
tapias de mandamiento de el dho Alcalde quanto
actual y que el dia que las devoraron no
pare memoria cual sea, pero sabe que fueron los dias
de San Juan proxime para los pocos dias antes o
despues de el dia veinte y cuatro de Junio prox
mes pasado, y oygo por dho Sanchez lo profeso de por
el dho Alcalde me requirió a mi el dho que se le dice
portugimerio a lo que me obedií y para

Señor marqueses.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVUDIS, AÑO DE MIL
SESTACIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que de lo dñdo conste de requerimiento de
dho Pedro Sanchez y mandado escrito de dho
Rey de Dñl presente en la villa de entina
corba el primero dia de dho mes de septiembre de
mil setecientos treinta y seis años y en fide de ello
Lo signo y firmo

Antistim F. de Verdad

Lorenzo Hernandez



Sejute marquedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARQUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

C. A. E. M. A.

Juan Antonio Estavan en nombre de Pedro San
cho Labra y vecino del Lugar de Empinacita
en los autos introducidos por el vicario Pro de etha Lugar
sobre el acto de amparo dexo Desea para montes
blancos ante Nra. gracia en la forma que
proceda y haga lugar Dijo: Tuela otra parte ya
no auto de Nra. en diez y ocho de Mayo del corriente
año para continuas en lapeo y mofondos de Jesus Desar
para montes blancos con la formalidad y justicia
que se deve y en lo que respecta a la extencion de
Dn. Francisco Pérez del corral y qualquiere otro que
cubieren titulo para poseer sus heredades que en
ellas sea Licias y terran. hubiere la villa de su dñ
pidiendo contra ellos en esta de Justicia lo que le com
uniese como contra aquello que los hubieren hecho.
Hasta, que sin embargo de lo mandado en el referido
auto, contraviniendo lo mandado en el dñ dixi
Justicia. La justicia ordinaria deetha villa de su au
toridad propia cuando deixaren las tierras de su
Leyendas de Nra. y olivas propias de mi parte y estos
postos dias del mes de Junio de Junio del corriente
año como garante del testimo que presento y Junio
es ano quando convientandose con haber dexadas las

otras tapas mucho despues dele standado por su
gusto mediante el conedor al dia mi parece que
se a su gusto que estan a su servicio. Del conde de habia
descubido las tapas y llevadas en la cara
y por el tratado mal depositadas al herido conedor la otra en
el suso acudio el sevicio Alcalde Gabriel Fascon y la llevó pres-
entando ciuand y la puso en las carteleras comunica de dho Vill
como todo mas largamente consta y pares del testimonio que
quieren. Y que no quieren como se presentan tales aten-
tado aun por no haber sucedido en sala de justicia c
mo por su entava standado como por haber sucedido
y ser publicamente a una suso de ciuand
explicando abo dho y cada criatura por otra causa
tan leve y aun natural como negado que ha habiera da-
da abierta de que no solo le denibaron las tapas sino el ha-
biente gague el conde y que sobre esto dele llevava premios.

CIV^a gido y sug^co que terminado p^ro. Atos certim.
en su vista y en lo que llevó dho sevicio mandar que ante
todas costas la Nfexida Justicia haga predicar asas e aque-
ras las Nfexidas tapias dentro de m breve termino. Regon
ende así parte en su ho^ro y poseñor como antes decíñ
o aña lo entava y que huse dese p^ro el Aguntamiento informa
según está stando por vda en el ciado dho y en
mismo sevicio N^{ra} M^{ta} mandar al dho Alcalde Gabriel Ca-
con d^e la condigna satisfac^to así para p^ro el reficid o
attentado dho dñion condenandolo así mismo ento-
perjuro y dñio que hagaderido m^u Parte gentes demas
penas y multas que fueran del agrado de N^{ra} sobredijo
gido Justicia etc.

Jean Bapt. Stevans

53 Zaragoza y Otoubre proximos de 1736 han de ser
dictados Gabriel Garsón Alcalde de la Villa de Encinares
y dentro del camino de que quedan las sierras
entre esta Ciudad y la Pórtada del Río Segura
y en el mismo término municipal autorizado
en razón de lo expresado en este pedimento.

Trinote marginata

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

Imago Parbie Ornat 1736

W P M
nuya presentada la persona de gabriel y grem
a quien se le concederá la Ciudad, y Anabales por ser el
que la quebrante, m salga de ella pena de diez mil
escudos asy lo mandó el S.M. y R.O. Francisco Fernández
de la ciudad consejo, & S.M. y su Negocios en esta R. Vld.
y sus hijos donces. C. L.

Notr. En dha Ciudad tres dias mes y ana L. el ^{co}^{mo} de
Junio nofrique el auto antecedente a Graviel
Gascon Alcalde de Encinaorva para los finos y
efectos enel Contenido en su Persona & g
testifico:



Seleuta y echo marañeois.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIESE SETECIENTOS Y TREINTA Y SIS.

Juan de Toledo Juan de la Concha Diego Bruno de Ulloa

Opus... 800
Maxima... 300

*Reg. Sabine
Bodon*

*Joseph Anne Gravé
Membre de l'Académie de
l'Institut de France*

Spem meam dñe misericordia

La voración para que el Huérfano sea útil a la Ciudad o al Municipio
cumple con la gravedad de lo que se manda convirtiendo a malos en
buenos y a pecadores en sacerdotes, Labradores y Obreros de la Ciudad
y del Municipio.

Dijo que la trama de dho Casilla se
dijo ollagon o los dos tallies o chumbeles mas
que quinque lrs. Libros y Reales cada uno que
seme vieno a Higueron Salvo por una Cima que en el
cooperativo interviendo con el Dho Casillo de la
Villa de Encarnacion sobre Remuneracion debieron
ser pagados a Sierra y al Llano y Montes como
los otros villa o higueron exija de las fechas que
los otros tuvieren y quedan alla Andonina ollagon
estando celebrado acuerdo General por parte
de Llano o Llano Labrador y Orame de esa Villa con
los Señores que estuvieron y el anno a de 1803
que es el siguiente = Co. Cenizo - Juan Blasino
Carrion o que se dice Sancho Labrador y don
el Llano el presidente en los acuerdos que
dijo que dho ollagon ollagon ollagon o
vieron a due de dos pares y sencillas blancas. Ano de 1803
y en la mejor forma y procedencia y pagalas
Dijo que dho ollagon ollagon ollagon o
Ocho o Mayas del Coto, una para comunion en el
Misionario o Bue. Despues gano y montes blancos
con la formalidad y la precision y se dio y entro
nuevos ollagones de dho ollagon ollagon ollagon o
quincue ollon que habian tenido ya procedencia
que quedaron y para ondios sus costas y gastos
menos que la villa de dho Llano y dho Casillo con
ello en dho secretaria lo quale combinare como
contra aquello que se tienen echo y es alli que

S. Juan Bautista Lázaro y Salas de la fam. del Rey. Hijo de
Juan Bautista Lázaro y Salas de la fam. del Rey. Hijo de
Juan Bautista Lázaro y Salas de la fam. del Rey.



Nonfictional
Requirement:

**SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.**

En la Villa de Encinacorba á Seis dias del mes de
Octubre de mil Setecientos y veinty y seis años y en el
lugar donde Magestad abax firmado por que es de su
Saber la antecedente Real provision a Gabriel Gascon
Alcalde primer de esta villa en Su persona y en
Señal de verdadera notificación le leysha Real provi-
sion de palabra y le requiri Cumpliere
con lo que enella le estamandado. Y villa oiga y en-
tendida sha provision responder y diwo dho Alcalde
la obediencia con el respeto debido y que estabá pronto á dar
le cumplimiento de que dorfee y lo prometí

Gen. Antonio Lopez

ONDE OTROAVO OBSES
Y SOTYDIEBES KIM SO
SISE Y ATMISIT



Tejate marauelis.

13

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. Exmo Señor,

Juan Antonio Asturian curia de Ledo, Sanchez Labra
dijo y decino el lugre del curia corral en los autos in
excedido por el mero fin de lo de lugar. Sobre el
año de seis Reales y Cooperaciones introducidas god
mi pase, Contra Gabriel Roscon Alcalde paind
de Rodriguez segnadero la clval probidion que
ganó mi pase con las diligencias que tuvieron
adueonamiento:

ADPido y sup. La haga yo regnadero y
señala tomar la probiduria Dñe en e
remarior exento en fueras de lo q dice e causa
en q pidió y segnado q amas desde el año
q pedo sevixi a mi migana

Juan Antonio Asturian

33
Lug de
Rosario
Segovia
francisco
montes
Lagavaya

Laxas, y Octubre once de 1736 Año de
P. Los de producida y a los Autos

Jesus = Maria = Joseph =

En su macumba = año = 1736 =

Autos Criminales de oficio dela P. Justicia
Contra

Semirata Lina sobre desatencion que tuvo
contra Juan Moreno Nunio y Comendador de la
presente Pma =

Ovez

P. S. Gabriel Gascon Año = 1736 no. de la causa
Juan Miguel Perez

Veinte maravedis.



SE Ñ O L O Q V A R T O , V E I N T E
M A R A V E D I S , AÑO DE M I L
S E C U I E N T O S Y T R E I N T A
Y S E X I I I .

Acto de oficio

En la villa de Enzina corona de aquales dias del mes de Julio
delll mil seiscientos treinta y sii el Señor Gabriel Gascon Alc
prim. y suz oadi detha villa por ante mi su Ces.º de
fha díj que con el motivo de avester dada noticia, qued
dia de oy, Clementa Pina Vizcaya de la presente villa, y
mujer de Pedro Sanchez avia tenido una desatencion
con Juan Moreno Nuncio y Corredor cierto señala
esta en grave desprecio de la Justicia por sexeter
Mas suy, por cuya razan su Mando haver
este acto de oficio, y Cartizo de Proces, y que asu
lendos se examinen y tomen las declaraciones al dho
Ministro y al dho Juez que pudieren ser halladas y en
noticia del suceso, para en su vista proceder en lo que
mag aya lugar en dho, y por este su acto asy lo
paseyo Mando y firmo con anigo su dho dho
de que Certifico-

Gabriel Gascon Alc. Juan Moreno Nuncio y Corredor

Declaracion de Juan Moreno

En la dha villa dia hoy y año dho año
señor año de justicia dha causa hizose jurar ante
si a Juan Moreno Nuncio y Corredor de dha villa de
quien su Mado Vino y como juramento por dho mero
Señor y sobre una sinal de cuarenta duros forma

del dñ, y habiendo ech. fin y firmado como se
sigue prometido el dñ. Alcalde del que supiere
y lo fuere requerido, y siendo la alcalde del ayuntamiento
de Chico dñ. que en el presente dia como entre
dñ. y yo del dia y de orden del dñ. Alcalde y Re-
idores quienes componen el Ayuntamiento del dñ.
dñ. pasó a las Casas de don Sanchez Labrador y
Vino dentro dha. Cilla apurado el conte de tam-
bién las tajias que el su dho. hermano mandado por
el anterior Ayuntamiento de don Juan Higuer
Don Ventura de los Rios y justificación de los dños
el que no obstante se le avia intimado de orden
de dho. Ayuntamiento se le avian mandado devolver
a su tiempo no encontró al dho. Pedro Sanchez
en su casa y encontro a Clementa Lina su mujer
a quien pidió quatro reales y diez dineros importe del
trabajo de devolver dhas tajias o prenda briva
equivalente a dha cantidad a que respondió no
pretendía pagarlos porque las tajias estaban en
Barcelona y dho. Nuncio le respondió no era
de su cuenta ni estaban o no que le pagase, dho. dñe
grande briva que era la orden que llevaba de los señores
del Ayuntamiento a que le respondió dha. Clementa
esperaré a la noche que vendría su Marido, a que
respondió dho. Corredor que ya se le avia pedido di-
frentes veces a su Marido contármela orden
y no avia echo caso, y que así llevase grunda briva
que era la orden que llevaba que atodo tiempo que
justificase no debía pagar el dho. Corte, se le tomó
suprienda, o el dinero, y se le deba dha. Clementa una
casa, a que le respondió, no llevaba tal orden, sino
que era prenda briva, y que así llevase suprienda

173

pues del contrario copiá gallinas, aquello respondió dho. dñe
Gascon dho. More que vivía en otra Cilla, que eran siete
tas gallinas, y el declarante copiá una gallina, y dijo no
era bastante prendo para satisfacción del que pidió que
dienas darle satisfacción copiá en cada pequeño por pre-
ndo, acogiendo tiempo respondió dha. Clementa que primas
Sacaria al dho. declarante apalos de los que le permiti-
tive sacarse dho. Tercio, y en este estado el declarante ha-
mos por testigo del caso, a Juan Brizante Lapia y a Manu-
Lapia, dejando la gallina en su casa, queriendo saber
puede decir el declarante en virtud de lo que levió que
quintado sol cargo del juicio, que fué tiene en que abundante
llevó esta su declaración en ella se a firmado y ratificado, y
dijo ser de edad de cincuenta años poco mas, o menos, y
no firmó porque dijo no sabía escribir y la firma fue
dho. Con orillas dho. dñe. de que certificó

Gabriel Gascon Al. de

12 Ante m^r
Juan Miguel Leltzex

Acto Vistos estos autos por dho. dñe. dho. Senor P. Alcalde dia mes y
año por ante m^r el 18.º dho. de que en atención a la culpa
de desatención que resulta contra el Ayuntamiento
y política por dho. contra su Ministro se le buegue al dho.
Clementa Lina y su dho. Marido sea avisado se le ponga presto
en la Caxel comun de dha. villa para que a vista escrita
de dho. tipo y otras descarmento, y por este dho. auto se
lo provea mandando y firmando con m^r el 18.º de febrero
Gabriel Gascon Al. de

Fonte m^r
Juan Miguel Leltzex
En dha villa dho. dia y año dho. en consecuencia dho.



Teste mera tecis:

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

anxta mandado p'ho. Sento. M. que es suer
decota Causa por ante mi ellos díj que avia p'cito
y p'cito en la Caxel comun de dha Villa a Clementa
Guia y para que conste demandant decho Sento. M.
lo pongo por diligencia de que certifico y firmo-

Gabriel Gascon

Juan Miguel Pelleriz

Fatto de testiga de autos

En dha Villa dho dñs dñs y año dho su M. dho.
Sento Gabriel Gascon dho y sus ord. por ante mi
su Cto. Dijo que por quanto tenia Graje preciso
a Zaragoza llamado p. dho Superior y afirme
que se continuaron las diligencias que combinaron
para firmar y sustanciar esta Causa, pasen estos
autos al Sento Oficio del Dimens dho. Segundo
dela presente Villa, y por este su auto asi lo p'cito
y firmo de que certifico-

Gabriel Gascon Al. dho y ante mi
Juan M. Pelleriz

Notificación

En dha Villa dho dñs dñs y año dho. Yo el infractor
cubano notifiqué el auto de uso al Sento Oficio del Dimens
no dho. Segundo y sus ordinarios de dha Villa quien
Dijo que en cumplimt desu obligación y hacer el



SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

Yo el servio, aceptaba la entuga d' esto auto, y que su
continuacion asia las diligencias conducentes y en fede de
ello lo firme-

Juan Miguel Pelleriz

José María Lapia

En la dha Villa dho dñs dñs y año dho para justifica-
cion de lo contenido en el auto de oficio que ba por Ca-
nuta d' esto auto el Sento Oficio del Dimens dho. Segundo
y sus ord. de dho. Villa como p'nto ante mi y de mi
su Cto. a M. Lapia de oficio Pastor y Posino
dela presente dho. Villa del qual su M. dho. Tomo y M. Cidio
p'nto por dho. M. dho. Sento y avra señat de la Cruz
esta forma del dho. y habiendo hecho loo. Se regui
ere prometio decir verdad de lo que supone y le fuere
p'guntado, y siendo al son de dho. auto de oficio dijo
que allanore el festijo en la puerta de su Casa que era
cerca al de Pedro Sanchez oyó buenas voces de Juan
Moreno Nuncio y Corredor de dha Villa, quien p'nto
una prunda, y brendo que voluntariamente no se la que-
rian dar dho. Nuncio una gallina, a cuya tra-
mico oyó el declarante una voz que decían que no era
suya que si la llevaba sola p'ntaría por gusto o sin saber
el declarante sabia lo dho. Clementa Guia, o su madre que
tuvieron p'ntas en una Catta y que el dho. Corredor no le corde-
ba

de quién eran las gallinas que vivían juntas, y si su dueña
en cambio pequeño por gorda, aquél respondió Dña Clementina
Guía, que primera sacólo a padres al Municipio de Casasque
permítome sacarle el Testigo de Casa, y quedan bien era
dho Ministro, ó sea tal como quien la cambiaba y en vista
de estas razones le dijo al declarante dho Ministro lefue-
se testigo con Juan Vicente Japía que estaba en
compañía del declarante, quisiera saber y puede decir
y que nos dñe otra, más que lo que lleva reflejado, to-
do lo qual dijo ser la verdad lo cargo del juramento
que tiene y habiendo sido ésta su declaración en
ella se afirma y ratificó y dijo ser de edad de cuarenta
años promos ómenes, y no fui yo porque dijo no sabía
escuchar y la fama d'ella. Conmigo subió d'oficio
Christoval ximeno Alcaldia Oficio año

Juan Agustín Colino

Sexto. Juan Vicente Japía

En esta villa dia veintiún mes y año dos mil seiscientos
y diez para justificar lo contenido en el auto de oficio que
bajo firma de este auto hice pidiendo de su a Juan
Vicente Japía de oficio Pastor y Vecino de la parroquia
Villa del qual es Párroco d'el dho Párroco Juan Vicente
Díaz uno de donos y sobre una señal de Cruz en la fachada
y habiéndole echo como se requiere prometió
decir verdad de lo que sigue y lefue preguntado, y pa-
biéndole ésta al tenor del auto de oficio respondió dho
que allanose en la puerta de casa de Monseñor Japía Ve-
rino del presente d'ella y muy proximo año d'el P.
Sancho, oyó que Juan Moreno Vicario y Corredor de la
puente d'ella andaba por aquellas gallinas de Clementina
Guía Mujer de Pedro Sancho y que la dha Clementina
venía al dho villa aquirlo porque no eran tuyas y que

no era su casa, y que éllas eran de los señores por tanto
era con picas, quería ver el dho Ministro con quien
lo cambiaba, y que en dicha razón le dijo el Ministro al declarante
que estaba en compañía de su Párroco Monseñor Japía
le fuese testigo del mal tratoimiento que le hacía dha
Clementina Guía, y que dho Sabe y puede decir el dho
señor Párroco sabe más que lo que lleva reflejado
y largo del juramento que fech tiene y habiendo sido
esta su declaración en ella se afirma y ratificó, y dijo Ser
de edad de veinte y seis años poco mas ó menos y la fiz
me con su hermano el dho d'oficio el 28 de que testificó
Christoval ximeno Alcaldia Oficio año

Abre mi
Juan Miguel Lellizos

Confesión de Clementina Guía casada

En esta villa dia veintiún mes y año dos mil seiscientos
y diez en la Caxel d'ella Villa se me pareció ante dho Tribunal
que pries en ella para efecto de tomar su confesión, de quién dho
hermano dho Párroco Juan Vicente por dho Párroco dho
dijo en señal de Cruz en la derredora forma del dho y habiendo
lo echo como se requiere prometió decir verdad de lo que sigue
y se le fuese interrogada y respondió al tenor del auto de oficio
y declaraciones puestas en la Causa lefue hechas las preguntas
y respondidas siguientes - Primero que preguntada de por
qué confesó como se llama, de donde es Verina, que edad y qué
tiene y si sabe la causa de su prisión, y respondió dho
señor Clementina Guía, que es Verina de esta dho Villa de
Enriñacosta, de edad de cuarenta años, suele dar
Cavada, y questa Causa acellar para una y entienda la
la ocasión de aver llegado a su casa Juan Moreno. Nun-
cico y corredor de dho Párroco agravió qualche real y dorado
por un gasto que aveían echo en devolver las dagras de

SELLO QUARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Una persona que ostendió ser suyo, que le respondió
necesaria que esperase finales de Marzo alabando
y el Mtro respondió que le diera una puesta, y la declarante
que le respondió que le diera una puesta gallina, que le respondió la declarante que no
tenía gallinas, porque debía quererla, se le acordó
pedirle la una y de las aves comidas que traía, y
en otras negocias, el Mtro pasó a un Cubanito, que estaba
ba junto al patrón, y le dio una gallina, y la declarante
que le diera dicha al Mtro se le daba la gallina
solapándose por gusto. Y respondió que no se le acordó
dicho, que en cambio, se le diera dicha gallina; y encuen-
tros de ave copio la gallina, y respondió el Mtro, y
sí lo que la gallina y dijo que se llevaría dicho Techo, y la
declarante le dijo que si se lo llevaba le daría de pago
pero que no hizo movimiento alguno para que
se le diese, ni tal era su ánimo, y luego salió
el Mtro ala Calle y llamó al Name Tagua y a Juan
Clemente Tagua diciéndoles le fuese bien visto conos
la declarante tenerla le daría de pago y la decla-
rante dijo a los dos Name Tagua y Juan Clemente fuese
bien visto conos quería el Mtro sacarle el Techo os-
tendo suya lacata y el Mtro dijo que era suya
pues vivía en ello, que le respondió que era co-
cato no era suya la casa, más de su parte que
no se le avian mandado en Capitalización hasta



para despachos de oficio que se manda.
SELLO QUARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

momat. Y preguntada díjole y declaró porque le dijo al Mtro
que era un pícaro y quería en el como quería quin lo
embolsa; Y respondió que no sabe averdicto tal cosa, y
quants librádole y dictaminado y Confesado es sudad, y lo combinar
miga. Preguntósele otras varias preguntas y preguntas
y dijo omiga conocido, y confesó lo confesado, y que lo que
llena dicho es la verdad en descargo del sujeto que tiene
jurado; Y siendo leída esta su declaración enella se
afirmó y ratificó y por firmo porque dijo no saber: Y en
este estado el Mtro mandó Casar enesta Confesión con
protesta de no quererla cada que combenga y la fiz
mo sujeta y firme de que certificó =

Christoval Jimeno At.

J. Chateoni
Juan Miguel Estrella

Firma

En la dho Villa de Bracamonte Provincia de meganchos Tern. Gilmo
no cuadra Perino de la Bla parroquia ante mí el 8to. de este mes, el
qual díjole que por quanto Clemente Guia esta cuando un año y ha
ciò falta en su casa, adquirido de su hermano Alfonso y suplicado
se sirviera darle testigo al referido Clemente, dandole prí-
mero francia feja, llano y atonada dices de ésto, y que expre-
gara lo que contra ella fuere juzgado y sentenciado, por lo que de
oficio de Justicia se le dieron cartas contra ella, y para que tuvi-
ese efecto la dho testigo se constituyó el dho Gil Bragante, y Dijo Se-
ñor obliébalo con su persona y bienes muebles y raíces vivas y
por aviso aquella dho Clemente Guia, de querer sales fiados

estara ésto y justicia enesta Causa y pagare lo que constare y
fuerre juzgada en todas instancias donde no cosa. Si faldon
y llan pagador, haciendo de rech y cada ageno pago pro-
prio el obligante lo pagara por esta En pleito alguno
pena de ejecución y costas para loquel desde luego da
esta escritura por sentencia definitiva de su cumplimen-
to puesta en autoridad de cosa juzgada y no poder Causa
plas ó los Juzgados y Juices aquinco conforme a dho.
estan sujetos, para que como atal se le haga cumplir fa-
metiendo asu juzglio y renuncianzión todas las leyes que
nunq' apoyen de su favor con la General en forma y aslo
lo hizo ante mi el dia 28.º de Mayo de 1889. Habiendo testigo Antonio
Aragon y Saltador Años Domingo en dho Pueblo de
Crimacanta y no firmó el obligante porque dijo q' no sac-
tia escritura y la firma salio y la testigo que supieron
conocer el escrito de que Certifico q' o Saluado de
Christoval Jimeno Al,

Años Sis de Mayo de
Lo Sobre dho y fir-
me pt. Antonio Arag-
on Mi Contesto q'
por suyo Pueblo
obligante dijeron
no sacuan Cecilio in

Indemni
Juan Miguel Peltzer Escribano



28
DLO QUARTO, VEINTE
Y PAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA

Juan Miguel Bellarín Cura de pso de la villa de
Enzimacorta que pongo Certificado a todos los señores
que el presente viene; como en éste de acuerdo del pso
tanit de oho villa de Enzimacorta con el acuerdo del señor que
se sigue = In la villa de Enzimacorta a nuebe días del
Mes de Abril de Mil Setecientos treinta y seis años ju-
tos en Ayuntamiento los señores Grabil Latorre Alfonso
Muerorid, Carlos Sierra, Esteban Lopez, Juan
Antonio Lurri, y Joseph Obid Reg. y Juan Antonio
Sancho Sánchez Pto, los quales juntos como lo tienen de
costumbre entre si y oyo que acordaron y deliberaron
se alla en Das si en oho acuerdo yes como se dice que
respecto a un bando que oho señores mandaron echar
a Juan Moreno Mzo y Corredor de oho Ayuntamiento
dando que la mojónación practicada por el Ayun-
tamiento del pasado año de Mil Setecientos treinta y
Cinco se obstruye y pervertieren los mojones en don-
de los avian fijado los Peritos, y que no obstante echa-
rlos fuera de sus lugares; Importante oho Juan
Moreno en el día de hoy que se cuenta diez de oho Mes
de Abril echará nuevo Bando, que el venio que nobolo
viene los mojones a sus lugares, y derribarse las casas

en donde rubicen morados hasta el dia doce inclusive del corriente mes; el Ayuntamiento dara para do el termino a poner los morados en sus casas e dentro las fachadas a expensas de los contribuyentes, que es quanto se alla comunicado de la parte de los contribuyentes en este acuerdo. Y para que quedara clara de lo q[ue] dho Señor Ayuntamiento de su parte de arriba nombrado, dieron a reconocer dha sancionacion y cerraron y sellaron algunos lugarez ya denribadas por sus propietarios q[ue] faltaban p[er] dentro de los diez ocho dias mas de tiempo para denribarlas, y obedecieron, los señores Sanchez que no obedió quedando en bruto el Ayuntamiento al año siguiente d[on] Pedro Sanchez a q[ue] denribase sus fachadas por primera vez y tercera vez, y enesta ultima vez respondio a dho año el mencionado Pedro Sanchez q[ue] este no las denribaría q[ue] el Ayuntamiento las hiziese derribar. Y para q[ue] conste asyquimientu de Gabriel Lanson Pte. Roy el juzgado de lo criminal en esta villa enesta dia de diez del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y seis años = entre lunes = duenos = Valga =

Juan Bautista de la Torre



ceiate matavcivis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

25018
Juan Miguel Pachón C.º de Hfa de la Villa de Envigado
moceda opn Dr. Fr. Bartolomé Castaño a Toda los Señores que el prez-
sente Breve, como oy dí a díra Hfa araqueamiento de
Gratitud facio al Excmo. y Muy oido Padre de la Villa y de
su Mandado declaro y digo. Yo el presente C.º de Hfa en este
corriente año de M. C. LXXXVII Quintay Segundo, hasta el
presente dia de la Hfa. de este, e notificado a los H.ºs. y
F.ºs. que en esta villa con Despacho de los Señores de
la Real Audiencia por parte de Juan Antonio Sanchez
Moro Prior de la Nuestra Villa, sobre mejoraciones
de Caminos, Vias, y Montes blancos del término de la
presente villa y si avia oido que algunos otros Est.º Real
hubiere notificado el mencionado Despacho, lo que
elmo de no aver notificado ni saber que algunos otros
Est.º Real ya pasado auto villa a hacer tal no-
tificación del que el Despacho sobre mejoraciones
y montes del villa Juan Ant. Sanchez Prior
y para que conste arreglado dentro dí dí dí
y se ayude del donde q como le compongo soy el pre-
sente testim. en la Villa a diez dias del mes de Octubre
de del mencionado año de M. C. LXXXVII sexto y Segundo
dí de que certifico. Juan M. Pachón C.º de Hfa

Ciento maravedis.

23

SE LLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE CIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Exmo Señor

Presente Larson en nombre de Gabriel Larson Alcalde de la villa
de Encinacoba, de quien tengo y presento poder y del vicio ante Vx.
En la mejor forma que proceda y haya lugar: Digo que Encinacoba
entro del acto del Real Acuerdo que se le constituyó representó ante el
Señor Regente, el dho m^r Larson dentro del término señalado, y aora sepre
sentan los autos echos en favor de la villa de Clemente Guia, sobre
licitaciones, e injurias que profirió contra el Ayuntamiento, y sus
Ministros, o Síndicos: Por algún sinistro informe de la parte interve-
nida, adado motivo al acto del Real Acuerdo, pongo en la considera-
ción de Vx., que el dho Ayuntamiento como vecina del término
no presentó entienda forma, no atendió noticia del auto que
constancia del Síndico Procurador, reprochó por dho Real Acuerdo
de para que en la proposición, y dijo que se hiciera Vx. el Vefeo
Ayuntamiento de su derecho pidiendo por sala de Justicia, lo que le con-
viniere contra los habitantes vecinos, que tenían tapizadas fabricadas
tolas hechas, que pretendía el lugar por comunes vendidas por
que dho Síndico Procurador no sacaría Repago, no visto del; por
cuyo motivo no apodó de convivencia dho Ayuntamiento, al dho auto.
De ningún modo podía comprender la prudencia de dho auto
el derruir de las tapizadas de Pedro Sánchez Quezada, porque este, se
hizo mucho antes en virtud de la proposición y dijo practicado por
el Ayuntamiento del año mil setecientos veintiún y cinco; y por la inob-
ligación de no haber querido describir las tapizadas que havía fabrica-
do en virtud del comun, no obstante notarlos varios algunos que
alegar, contra la proposición que las designaba por usurpadas, que

ZARZUELA. OTAVIO G. Z. 1723
SIMAL. PIZARRO AREAS
ATM. 18 OCTUBRE 1723



Vuelta del testimonio que también presentó en la otra forma, se
hizo el deseo de que expusieran, y en virtud de los Varios testi-
monios que resultan de este testimonio, pasó el Jefe de la
cuestión, en cuyo Sanre la otra Clase lleva su mejor, estu-
do contra la acusación que Vuelta de los autores; y aunque se le
prestó, estando poco más de una hora, solo afín de Cartagena
conecta Costa Rica con Estero y Cartago los dos litorales
que por el Voto del Ayuntamiento, en que el dho m^o Largo no
entendió exceder de su obligación, y si en algo hubiere faltado,
le diríjase su natura ignorancia, y en esta acusación =
Al dho. d^o d^o y Segundo haya por presentados dhos autores y testi-
monios, y en su dicta se verá declararán haber cumplido lo
m^o Largo conforme mandado por dho auto y de donde disponen lo que
sea del caso de dho. y conforme a su acostumbrada licitud
dejará el Precio m^o Largo llevar a méjor con testificación de

SS. Zaragoza y Octubre diez y seis de 1736. Recibido
Robles D. ^{J. J. G. P. G.}
legovia y se presentada con los documentos que expresa
franco funje con los autos, y expuesto a Pedro Sanchez
monat. juez con los autos, y expuesto a Pedro Sanchez
Coyatto y al fiscal desde M^r y autos
desgravado.

*3 Notif. En el a. C. a sus 13 de Junio de 1806 que yo el propietario
de uno de camara notifico que el dueño de la villa de San Pedro no
retuera Prove en persona y en nombre de su propietario que
certifico*

Nosq[ue]r Ensha Cuidal à Vemteras áras deths mes y ans ys el
Cv[er]o de Camara Nosq[ue]r e fizie Santa d'auro de arauia a
Sr Joseph d'Urgy d'Agoult fiscal en Guadalora d'Castilla

Para despachos de ofi. 10 enero 1724
Sello quarto, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.
D. ^{ro} Sennor
Francisco Lator en nombre de Gabriel Lator Alcalde de la
Villa de Encinacorta = en los autos indecidos contra doña m^a la
reina por Pedro Sanchez Teniente de la misma villa sobre la licencia de
Clemente Sierra se manda: Que que la otra parte lleve los autos
ejecutado el término sin hacerlos buelto al oficio; que lo que
el Oficio dice y explica se lleva mandado sole ejecucion abriendo
ta de ellos que asi procede en su oficio que solo con portarlos

Cx. no Senor

Acantho-

Mara desgachos de oí lo cuatro sig^{los}
SALTO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

con el calde deba-
los contra tho me lo
sobre la Exión de
te llevó los auto-
res; y lo que
aparece alabue-
los confortados

88. Laxaz, iporche venceyos de 1736. fl. 8º. ge!
 Diego.
 Robry.
 Segovia
 franco
 Moneda
 fuaro
 Carcas
 Lagrava

25

veinte maravedis.
 SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

D. Juan Antonio Gómez en nom de Pedro
 Sanchez Sabio y Her^o de la villa de Almocorba, en los
 autos sobre apelo de los gastos y montes comunes introducidos
 por el síndico Pro^{or} en expediente de mí parte contra el Alcalde
 respondiendo al trastado y autos que se me adado delito
 dentro queritudo q dho Alcalde suetoso supuesto q sin
 aprobar. Digo que ve Justicia mediante sead servir
 dentro un año todo lo q no incontrare q no cumplan a favor
 de mí parte segun como tengo pedido en mi Reclamación
 primero de octubre. q sin mismo q restituuya q no que
 la alfa qrenda q sacaron amí parte q el cono del de
 xito de las raias q amí procede logido q es de hache q lo ge
 neral q de los autos resulta inscripción q siguiente q no que
 no se deve hache menos en quanto se dice ignorar el auto de
 ve de Díes y ocho de Mayo q quanto como restaba de autos
 al pie de dho auto se halla la Nota de havese sacado el Despa
 cho q la realidad es como en caso necesario lo ofrecio justificare
 queriendo q dho Despacho queno hauian conseguido libremen
 te lo q deseaban qicitacion dho Despacho q despues describa
 q son las raias q los días del 8º y 15º de Junio segun lo declaró
 el mismo dho q qdque se deva ser iniciado todo lo alegado q
 dho Alcalde q no qdque de los mismos autos hechos q el Reclamado
 q sin aprobarlos si solo ento favorable y dala Declarar de
 Juan Moreno corredor resulta no haver dado clementia

Muerte de mi parte motivo para llevarte presto que aun qu
fiera cierto lo que expresa dho corredor se havia proximamente
que primero la sacaria decasa apodos que le permitiere vaca
el Tercio mayormente haviendole dado mazapaz y quemada sea
la ova que queria dho Alte. en la vision dela referida sin-
fencion mas con malevolencia queff el telen de la justicia
lo que se debe castigar y como mayor y saron haviendo sids
ra que dho alio habia estubo enfermo y visitado de medicina
ocho dias y expresa la villa dela dha y dela ciuitud que
nunca depecho libabaza del concurso de la gremiacion que causo es
candidato publico en dha villa como encaso necesario lo obren
justificar y tenido lo qual y demas favorable
Alte. pido y se me responda prontamente y determinan asy como de
mi parte como en la cavena deere mi pedimento cada uno de
sus Capitulos que reprodujo y conclusion debo pedido y si
glicado que asi procede de justicia querido concertast
M. el M. 12

Paul Adria

Jacob P. Cooney

L'Académie

2

Zeiate marquesia.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Cxmo Senor

D^rmo Señor

Juvente Lascón en nombre de Gabriel Lascón Alcalde de la Villa
de Cuenca contra el dho m^o Señor Intendente introducidos
por Pedro Sancho Vicario de la misma villa sobre la prisión de Cle-
mentina Luisa de Muzquiz en la mejor forma que proceda: Dijo que
en cumplimiento del mandado por Vd. la vino a esta Ciudad el Vefez
de mi parte y despues le llevé otra por Carrer Cadena Ciudad y sus
bales: Y respecto de que está muy proximo el tiempo de la Vendimia en
esta villa de Cuenca y lugares cercanos, y que el dho
m^o Señor tiene gastos para Vezper, y que no ha entendido exceder de
su obligacion, disculpandole si hubiere faltado, su natural ignoran-
cia.

de Vcl. a. Lids y sus hijos que en consideracion de lo sobre dicho se
reserva conceder licencia anni laico para constituirse en la casa, cap-
cacion luxatorias, de que serviran de Vcl. singular gencia
mexedys tis.

~~W. H. Garrison~~

dontas deberes alas presentes en el Lugar
 La provision que ganó y delle Enrengó
 del Decreto del dicho dia diez y ocho
 y presentadas se defuertan: Llamében se
 manda que los autos hechos en virtud de
 Decretos provisarios por el Señor Don Portuero de
 Robles en cumplimiento a la Real y maforacion que
 Nesta de Leon autos se separan de ellos con los
 memoriales y Decretos que se hubieren
 dado y se pase todo a poder de Señor Pazo.

En otra cédula Zaragoza a 27 de Junio de 1736
 tuvo que por el preso en su camara no fijó cuando se mandó a Gabriel Gascon para los tres yectos, en el expuesto a quinientos
 pesos de cada uno y se cumpliera la justicia no cometida en
 contra de su persona y se juzgaran los cargados de su persona
 o q certifico:

M C Recibido de Gabriel Gascon y por mano de
 el presente Conde de Alencido Cuarenta y Vinte
 Reales de Plata y Veinte y dos dineros, por todas
 las costas en que ha sido Condenado Cae-
 sadas en este expediente por parte de Juan
 Antonio Sanchez Zaragoza y el dia 7 de 1736-

Son 45 Reales y 20 centavos y 20 dineros
 Por Pedro Sanchez Maldonado Sanchez

Recibido de Gabriel Gascon y por mano de el preso
 en la dia de Alencido quince y cinco Reales de Plata
 por todas las costas en que ha sido condenado Cae-
 sadas en este expediente por mi el abajo firmado
 llamado Sanchez y el dia 7 de 1736
 Son 45 Reales Juan Antonio Sanchez Sindico Declarado

Dijo el depositario en sus declaraciones que ganó -

18
the new office of the Mint at New York
and the arrival of the first coinage -
mostly coins to pay the debts of
and members of the Revolution.
to supply the Army.

1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700

metate mappaevis.

SECCIO QVARTO . VEN
TE MARAVEDIS . A NO
DE MIL SECTECENTOS X
PRACTAS E SIETE.



Gleione marauensis

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

X. mo 22

Valera de Cipriano en nombre de Juan Antonio Sanchez
Sindico Mayor de la Villa de Cuauhtemoc en el Ejecutivo
de mejoramiento de los paseos y calles de esta villa. En la me-
jor forma digo, que en cumplimiento de el Auto de U.C. de
cincos de los Corrientes mas de Noviembre, que se ha notificado
amí parte presento la Real prohibición de el Auto de U.C. de
diez y dieciocho de mayo de este mismo año, y en atención aque-
quando se obtubo el referido despacho de U.C. vino ha-
esta Ciudad Gabriel Garcia Alcalde de dicha villa á su
sobradu en nombre de mi parte, y corrió los gastos, y llevó con-
siguió otro despacho, y no se le mandólo amí parte haber
pasado algun tiempo, y quando dicho sindico procurador
se notificó dicha real prohibición, se lo convocó otro Alcalde
con diferentes pretexto diciendo no importaba notificáelo, que el
motivo de no haber podido mi parte hacer notificar dicha real
prohibición respondió en sus poderes quando se spuña venia á esta
ciudad dicho Alcalde, por sus propias particularidades en cuya atmósfera
el U.C. pidió y suplico se sirviera haber pa presentarle dicha real
prohibición, y alcazar habia cumplido mi parte con lo mandado por
U.C. sobre que pido justicia & (1) Mero del Punto

Iean H. Knisane

Res. Zaragoza 26 de Septiembre de 1736 Ano gen.

Pleg de
Igovera
franquicias dentro del camino de diez mill
Mejor haga constar lo q. expresa en el p. 8. in
Nrota q. hechos se tragan
puentes
Cuscaz
Paganura

Muy Ilme. Señor

38

Cuan Antonio Sanchez Sindico Procurador dela Villa de Encarnacion con su mayor atencion Dice: Dijo que Lamberto Valenzuela vecino dela misma villa se presento Memorial al S. alegando q. algunos vecinos de aquella habian tomado diferentes ledos de tierra delos lechos, vagos, y dientes blancos de la referida villa, de que resultava grave perjuicio q. no quedara capacidad para dar vida a los canados lechos y merendos q. no para transitar sin riesgo de hacerse daño por los señadores y heredamientos q. siguiendo de ello cada dia diferencias y discusiones, y concluyo suplicando se mandase al diputamiento de dha villa q. se poniese la orden q. los lechos y dientes corriese. Y en su vista vaya el dia de diciembre proximo pasado, se mandó por el q. el referido diputamiento diese pronta providencia ala expresada en dho memorial, q. sino seria responsable de los danos q. se originaren como mas largamente verá en el Libro Memorial q. fue Acordado, q. prevenido en devida forma: Crecyera tratado y lexionado tambien el dho diputamiento dela villa q. acudira adho Lamberto Valero, nombrado lessionado lechada, q. dio principio ala referida proposicion, y continuando esta, mandó lessionar algunos ledos de tierra q. fuesen de diferentes heredamientos, por haberse encontrado agregadas a estos sin titulo, q. licencia, porcion de tierra delos referidos lechos, vagos, y dientes blancos en perjuicio del comun. q.

atendido e en este estado la referida proposición, se
hizo saber al dho Ayuntamiento el Decreto del 15 de
Febrero y Quatro de Marzo del Corriente año, en que se
manda no se haga novedad con el dho Francisco Lleras
del Corral, ni se le perturbe en el goce dela tierra
que tuviere de una heredad en suerro del dho dho
presentava. siendo cierto que comad de que en dha
heredad scalla que los Reinos que fueron deella, t-
mazon alguna porcion de tierra de los Linderos Lagos
y Vagos sin permiso ni licencia, contara que dho dho
en el año pasado mil ciento veinti y cinco, tomó
facultad en licencia un Cedro de tierra de los Vagos
de dha villa, y la agregó a la referida heredad por la
parte de arriba haciendole su lesta de Tapiá. El dho
de que el Ayuntamiento actual dilata el prosegui-
r finalizar la expresada proposicion de dhos Lagos, Re-
nos, Vagos y montes blancos, y que dho dho dilacion resulta gra-
ve perjuicio, y quedan de algunos Reinos que en suerro
del mandado por dho Ayuntamiento deixaron algunos
los Cedros de Tapiá y Laredos que tenian en las to-
nas de tierra agregadas a sus heredades.

Atos dñe y suplica servir se manda al Ayuntamiento
actual de dha villa despues los apesamientos que fu-
eren deyo agregado, que deyo y sin dilacion alguna pro-
sigua y finalice la licada proposicion de los Los
Linderos Lagos, Vagos, Reños y montes blancos de dha
villa, nombrando para ello personas ancianas que
mediante juramento declaren las confrontaciones
de ellos, y que en adelante el Ayuntamiento dela

misma villa salga en cada año a traer y sacar
nuevos los dispones de los mencionados Lagos, Vagos, Reños
y montes blancos para reparar el dano que ens
aquejlos se encuentre. lo que el dho dho de tener del corral
devenido villa de Tapiá, y dejó libre el Cedro de
tierra que scalla agregado adha su heredad de los
expresados Lagos y montes Comunid; de que el dho dho
te llevare singular merced.

Larg 20 de Abril de 1736

Acidan venas y otras partes donde toca
aprender lo q' les comienda

Sobrino

35

Hacienda de Munitomino a la villa de Encinares y por
manos del Señor D^r Juan Francisco Vinent y sus reales y dos díneros expresa
ya el alquiler que se ha hecho á muienio D^r Juan Antonio Gómez
Socia Procurador de dicha villa, sobre una traxición de diez
paciones de Sierra que han tomado algunos señores de los paseos
y montes comunes d'ella, sus firmas, presentación de poder
y otros instrumentos = Lasimismo he recibido Dínero real
y una dínera por el Regalo y Sello - Lunes 7 mayo
Por don Juan Leon
Matheo de Olazaga

18 de Mayo

Sm 238. 32^d para la Esma
Sm - 51. 30 para el Regalo y sello

29 de Mayo

Sm - 8. 10 para el Sello y papel sellado para el largo pago =
= 37 A^d =



para despachos de oficio en su oficina.

**SELLO QUARTO · AÑO
DE MIGUEL SETECIENTOS E
TRAY X Y SEIS.**

36

En la villa de Donnayres 3 Noviembre 1616
muy y seños. Trasplantes de mandado por el
Quien ante redonde, y del orden que para cada gobernador
señor Gobernador Alcalde de su procuracion a Juan
Balmon Gavon Alcalde del rey de la Ciudad de que
envia don companion Juan Jimenez de Díaz queremos
que una Bona de Cuzchica en importes mas en la forma
disponer quedó, y lo que de más en la Ciudad de que quede
fijamente, y huiendo por su parte el Señor Declarante
al tener de su fiduciaria o cumplida pagarle del dicho Juan
Gavon dentro de los 30 dias y de los que viene me
para que en ello mandare la Provincia que le acuerde Dijo
que huiendo menor Ciudad Gavon Alcalde de
la Villa de Enriqueta envia de su Oficio al Señor D.
Teniente de Justicia para continuacion de su memorial de
nombre del dicho Señor D. Justo P. y su mandado general
dicho Gavon Alcalde regun escrivania dada por su dureo
mando que Dijo escrivania se haga y pague a los alcobadas
de aqua Dijo el dicho Alcalde al Declarante tenia animo
de volver a la Villa para cumplir con su Oficio
y de aqui de dar justicia en el Pueblo sobre la
maxima y que en el caso de que no se cumpliera
el Declarante por el dicho Señor D. Justo

y fincas, esperando que le hauia de hacer fauor en those
declaraciones se diera una libuenda oho pedimento, y quando
elloz respondianas nro mto dho Alcalde al Dho Declarante
yace el Oficio en su oficio de poder, y en honor a la que
gacata dho dho y su conciencia denuncia dho dho, pidiendo
el pedimento que se halle en la auera mano de su propia
mano y letra y que lo firmen Pbroz y Alboza dho
el que entroso en la Provincia de Alcaudete y probable
solucion, enio, y pago a Dho Declarante que le ha mandado
dicha cosa de la Provincia se huyaigo dho dho, que se le
ha hecho aviso de su nombre con dho Dho Declarante el Ma-
trido Gabriel Giron Alcalde segun leyare y conseguo
en su memoria sin querida asuina sequello Dho Oficio
que uno lo huiua entregado al dho Giron en la Ciudad
de Madrid a la hora y media que se ha hecho por miel
do dho dho. Que despues de dho los hechos referidos regrese
al dho dho sin querida debida de mias que lleva de su
Ciudad al dho Giron y devuelto al dho Declarante entre
otras cosas, su rema dho dho de consultar con Abogado
conocido en dho dho Oficio, y que en quanto sacue y
quedare, quemo lo dho dho Oficio de informacion de dho
hecho, y en suero el dho dho que se habia referido. — Y mandado
dho dho Oficio que exhibe en su mano de su propia mano y letra dho dho
dho dho Giron Alcalde que por su parte en la dho dho

en una Ciudad enq. n. ^{el} ¹⁷⁹ Año, q hauenido de ser la otra
suectacion enella se xantizo y lafimo juntas con mi tho Esq.
desque en q se queredad de quarentay un año.
Francisco Salazar procurador.

En este Día y año para la Oficina pública de los
gobernaciones a Matías Lamiés el del Oficio y la
Ex. de Alfonso de la P. "Mendoza. Túdela de quién en vista
de la Comisión recibida y en su nombre Dijo su Señoría que para
señal de su hecho en esta Oficina se diera, y como el
oficio diera Andas en lo siguiente y fuere regimiento, y huión
de fondo sobre el contenido de los pedimentos y Prohibición, que le
acompañara, que lo fuese suada como también el Oficio con su
de Jimmy ocho de Mayo firmado de su mano. Dijo que esto
curioso, que el Fr. Valentín Fráncio no en poder del Oficio
antes pasara a S. Juan en su casa en Alcalá el Oficio
Pedimento, y queriendo solicitarle su negación como confirmado
he escrito al D. Díspacho, cuya cosa pidió el Fr. Fráncio
y remitió al D. Fr. D. Juan Soano, y que la misma
quiera al pie de este informe es suyo, acuerda designarla mano
y basta y por tal la Declaración singular que diera, que
hara el Oficio al D. Díspacho otra Declaración mas
que el Fr. Valentín Fráncio, y querer que
cuya y quedé dejar en razón de lo que le ha preguntado,
y todo lo verdadero que el Oficio mandó, que tiene
hecho en el Oficio firmo, y ha quedado

Señor QUARTO, AÑO
DE MEZ SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En Lanzarote al fin de quatro de Agosto
brevemte se acuerda lo siguiente. Seis años en un
plomina. De lo mandado acuerdamente en ese
lugar paucorante en la Isla de Lanzarote Sando-
valis Pron & La Villa de Inviernos de
dequin en su villa dienta Comision re-



Para despachos de oficio. a la 175 linea.

SEUDO QUARTO, ANO
DE MIL SETECENTOS E
TRENTA E SEIS.

un juzgamiento por el Juez nro 8º y audiencia final
de oír hecha en mi presencia y manos en la forma
disipueta para Dijo, y huiendo de lo dicho primo Obregón
anunciado de su permanencia, y lo demás que resultara
desde aquella. Dijo que encierra todo lo que
tiene en sus posesiones en el refugio pedimentado
con tambor que al anochecer de Sábado mas
concepcionado le dio a entender el otro Gas-
con al Declarante lo manda de
por otra R.º Prohibición, y aunque so-
licito pareceres, y algunas veces despues
dijo. Se le dice cumplimente no
logre conseguir del Hto Alcalde
por sus finas particulares, y que
esperare que los Viatores de Oviedo
dejaren su cargo. Joseph Obregón
Regidor de otra villa en su cargo
al Declarante lo Ofendió

Probacion = Pregunrado si la prima
pueror al pie del rey de quarenta
y cinco reales en donde vio y oyo
Juan Antonio Sanchez Sindicio Dijo
esta raya, y idha Condenacion por ra
zon de costas en que fue condenado
el tho Alcalde Gascon las habia
dicho Dijo qd se faciose, que fijan co
Dalenstein fijando qd hablo
al Dclanario para qd fijase
el reino para dar Salida
a la Condenacion Como tambien
seguian, qd se baso qd se quarenta
y cinco reales al Sindicio Gascon
apresurado el Dclanario con
el monto qd no havia la sentencia
por m' Corredor, y un embargo
delle firmo el tho Dclbo para qd
consuele la salida de la pena

Condenacion y ha menciole hecho ³⁹
otra preguntar y de preguntas a los
perteneientes Dijo qd no sabe otra
más qd lo qd llevaba referido, y
todo lo qd llevado por el Duxamento
que el qd hecho en que se afirmo
qd ha menciole qd leyo al vera su
declaracion en ella de satisfacto
y Dijo ser de edad de cincuenta y
dos años poco mas o menos. qd es
primero qd qd Es qd de qd certificado
Juan Antonio Sanchez



SELLO CUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Encarnación y año de 1736. Ano de la
República. Gabriel Gámez Alcalde de la Villa de Encina
seguimos cobrando pena de cincuenta Escudos y presentar en
la Ciudad ayunta Posada delos Regidores de
Montilla modo de ser más y con menor trámite lo que
fueron Regidores comparecer en la Corte y que el que
tuviere el dho gozamiento solicite su declaración al
mismo de los hechos o de la
apertura

10

Enviado a la Corte Real
y la Ciudad de la Alcaldía de la
Cortes pendiente en el por el Sindico
Presto sobre dho y otras cosas: H
benuello por su Decreto del 26
de los Corrientes dho año haga no
tificar a Gabriel Gámez Alcalde
de la Villa de Encinacorva, que
pena de cincuenta Escudos se pre
sente en esta Ciudad, y en la Ofi
cia del Señor Regente dentro de
seis días contados del dho Notifi
cacion en adelante, y en el mismo
trámite Joseph Huerta Roldan
Comparecer tambien en esta Ciudad
y ante mi el presente dho año
Con apego a lo que en Cuya interrup
y para sumas efecto cumplido

Se ha ordenado en el corriente 28 de Noviembre de 1736. En la
Real Audiencia de la Villa de Encinacorva

Y su honor Dño. Lazarus muy mun

an se le participo a S.M. de
orden del dho. V. Ayerdo,
que me daria aviso de la M.
Como tambien de la veracra
ficado, por mano del S.P. Reg.
para su exco. en el pte.
dho. Contrario sexa S.M. C.
sable.

Dios d. a S.M. mu

Lazaro 28 de N.S.

Juan Leon. Lazaro

No^{ta} En la Cita se tramataba a do^ras del Mes de Diciembre
del Mil Setecientos Setenta y seis años. La en la escrita
está notificada a este Poder La Carta dentro inscrita
de Juan Leon. Lazarus de orden del dho. Ayerdo al So-
bre de Gascon dho. presid. y a Joseph Vida Reg. en sus
personas quienes respectant. dijeron que la oyran
entender y quedaron cumplidos como se les ordena
y anaque conste la firma de mi Mano deg. Certificado
Juan B. Miguel Roldan 28. de febrero

Op^r
D. Christoval Domenico Alcalde Segundo

Setecientos setenta y seis años
el dho. dho. de la villa de Poncavieja

Juan Dex. Lazaro muy suo

Mon. Dñs. Fr. Muy. S^rmo en cumplim.^{to}
nto del que Dñ. me ordena por Su Carta
de Orden del P. Almudena, he mandado
notifcar a los Expresados en ella como
Dñ. Vera para la notificación puesta a su
continuación, y quedan advertidos los expre-
sados de su contenido al que darán pun-
tual cumplimiento y debuelto a Dñ. la
misma Carta o Exoneración de mi exac-
to cumplim.^{to}. Dandomos Dñ. los dñe-
res mas conformes que solicito.

Dijo g^o a Dñ. m^o en Enzina corbat
y Diciembre a 2 de 1736

B. J. de Pmd
Su M^o Se^rg^o y obispo Lerd.^r

Christoval Ximeno Al.^r

P. Juan Cx. Lazarus muy Vno

SB

Scimus quod postea de 1811
etiam ad eum, eumque in Carpalia et
ab aliis etiam de 1811. Et nos nunc de
eius ab eo permissus sumus alterius
verbi usq; emendandi et agere
et alius de eis veluti t. obseruando
cum multis aliis locis nesciis
est ut aliis aliis est. Unde
ad eum de eis etiam de
alii etiam de eis etiam de
alii etiam de eis etiam de

missis usq; emendandi et agere

videtur hanc velut p
volumen hanc velut p

et hanc velut p

in illis D.E.
et hanc velut p

in illis omnes bestiæ

autem et illi D.E.

93

Tejote maravetis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE FICIENTOS Y TREINTA.

En tal libro del Arzobispado de Toledo en el mes de
Diciembre de mil seiscientos veinti y seis años ante mí
el escribano de su Majestad en este oficio de la Ciudad
de Toledo registró de la villa de Encinasola de que se
envió a don Francisco Fernández de la Cuesta por don
Juan Señor y arzobispo de Toledo hecha en mi poder
y manzana forma, puesta por doy y expreso
el oficio de su Majestad en lo que supiere y fuere
querido de lo que en este libro se contiene
y de lo que en el libro de la villa de
Encinasola se contiene. Dijo que legárese aquella prima
vera marquesa pasada del mes de Mayo se
enviara en la víspera de la Ascension el capo y una
formación de los caminos de dicha villa y para
ello se acordó al R. Alcalde acuerdo la Pueblo
se comendiente y para los gastos que podrían
afuercerse para el declararse como legítima
de Semana a ver con los conservadores para
saber de ellos sus gastos y librársela la cantidad
necesaria y habiendo le respondido que
para el efecto referido entregarian los
conservadores la cantidad que fueran gastos
para estos gastos, volvió el declarante la
resguelta á dicho Ayuntamiento, en lo que se
acordó por insinuación del Alcalde de tener en
esta villa a su fruto Palomino informando que lo solviera

ria, escribiere para que corriese a su cargo: que
desde entonces hasta más o menos de tres años antes de su
muerte del Pilar en la noche el Alcalde
Gabriel Gascon le entregó al declarante la Regis-
tral y se le había de pagar y se acuerda a Juan
Antonio Sanchez sueldo de 8 reales, no habrá tenido
de notaria de ella, una Prohibición le ha entregado al
segundo día a otro sindico procurador, siendo
anterior cumplido con este encargo aquella
mismísima noche y no lo hizo porque no se había encon-
trado a los sindicos suyos, que estaban
se habían solicitado esta Prohibición del Pilar
para el referido año y no se acuerda que an-
teriormente se había mandado el Señor Superintendente
a continuación de un memorial que acuerda
adonde tocaba constar también para ratificare
las instancias hechas en este particular por el
sindico que sin duda llegado a saber de su
prender el declarante el monto y se le expuso
Gabriel Gascon terbo y tenaz en su poder tanto la
Prohibición de diez y seis o quince días anteriormente
que hasta tres o cuatro días antes de su muerte
del Pilar en la noche en su oficina en el Ayuntamiento
Gascon, que creyendo la conciencia en negarse
dijo ante su madre de llorar de aquella y legar
que se quemaran reales, sin que quedara de zurras
en su casa al dicho Alcalde o a otra persona
de su orden. Habiéndole hecho otras preguntas
sobre la omisión, que el declarante contestó como mas del
Ayuntamiento tuvieron en el cumplimiento de su
obligación porque habían querido y solicitado
de la resulta de la comisión dada al dicho Alcalde

41

Gascon para el curso de lo contenido en las
trés Díces que es de oficializadora y lego y que no
más tarde ha ocurrido en todo el referido
tiempo cosa semejante porque aunq; anotado
Chantamientos siengue q; no tiene dudas
también en lo Galceran lleva siengue la misma pape-
cipal a su trabajo porque tiene a su servicio
para mantenerse, y que quando está in-
curioso en alguna falta lleva q; suma
ignorancia y q; cuando saca y padece
decir q; todo la verdad por el perjuicio q; padece
lleva fechos y llevándole q; se le diga q; el
no declaración enellare a su mayordomo
q; no lo pague q; que q; no se acuerda
escribir q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q;

platte marueois.

S E D O C U A R T O , V E I N T E
M A R A V E D I S , AÑO D E M I L
S E T E C I E N T O S Y T R E I N T A
Y S A Y S .

Y SEIS.
Ges Robles Lanagra y Del año de 1836 Acu. g. 10
firma

Nota que hice en el Huerto de
fronte este expediente y de la declaración de Saggs & Cáñiz
que se me manda. Díjese a este que se bollerá a los
Catalanes y despues de cumplido el Huerto que traen
noticia lo que se me hará mandado y para que
lo firme.

Barbara De la Torre de 1786

Por su servicio a su Majestad la Reyna de la Natividad de
Ntra Señora y la Virgen de la Palma y su Madre en el
año de 1583.

*38. de
Zaragoza y Dic.^{re} Catorce de 1736 Ano 809.
monarca Pox el pruyente Ego Se le tomo la declaracion a Gabriel Garcia
y suyos y se le dio cuenta*

Geiata magazia.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA.
Y SEIS

Y SEIS.

En la Ciu. de Tarazona à diez y nueve dias del mes
de Dicembre de mil Setentos treinta y seis años ante
mi el 2º de enero de camara, e, intérino del real Ayuntamiento
parroquia Fabrique Pascon Alcalde se encinacaba, pre-
so en la Ciu. y sus arravalys, segun en vista se
mi Comision a nombre suyoimiento por don nro Señor
y presidente de suya hecha en mi poder y mano
en la forma de justicia por oficio y bajo seal oficio se
cix verdad delo que supiere, y fuere preguntado, y pa-
recido solo por mi oficio lo de camara, al tenor de lo que
se yulta deyto autor, y de el secreto de diez y ocho se-
mpagos mas cerca y mas injecto en la Provincia que se
le atropo y mostrado. Dijo; que lepanse, quien en
dia del mes de Abril del Corrente año por reparti-
dos y leganzas de Juan Antonio Sanchez Benedicto Prior
Se trato en el Ayuntamiento en que se hizo el acto, como
sonaron silos caminos de esta villa, y para ello se
acudio á el Real Ayuntamiento a pedir la Provincia con
veniente envergadura de lo secretado por el dho. Venera-
do se dio á Continuacion de un memorial dada a
nombre del dho. Sindicato Prior, y para ello, y los gastos
que podian o fuese se le respondio, que Joseph Vico de
Vidales sibermano payaso aponente en noticia de los

Conservadory, y saber que dictamen de ellos comisionados
 en el Consulado la cantidad de repartida, para los
 los cuyos rigores bolívar la respuesta oyendo; quiso
 verian los Conservadores, de entregar, como consecuencia
 lo entregaron licenciamiento, y ignora que cantidad
 solo si repartiera, que quando el declarante oyó
 cosa algo enella cuenta, y tanto realy lo que
 remito con carta, por medio de Juan Gasca Carbo
 nero, para que dizeyse del Pleno de la Provincia
 veniente, a fr^{co} Valentín Fernández Notario real de
 esta Ciu, quien despues deposito diaz saco, y
 remitió al declarante la Práctica que debia allegar
 y mostrado, la que ligazose al declarante, que pagado
 lo mas diaz lleva en su entrega al otro Sindico Provisor
 que aga memoria, de el pago, y diaz en el tiempo
 que se hablaron algunas presuntas que cuatro, o
 cinco dias antes de nra señora Santa Cecilia con el mo-
 ve de bautizarse mandado el Pleno a el declarante q
 se pague y en esta Ciu, y en la posada de el diaz,
 pidió el otro Sindico Provisor la referida Práctica
 con el fin de sacar como consecuencia saco de declarante
 económico, para hacerle Contra, el no bautizarse no
 fiziese ni pagueyadola en el Ayuntamiento, siendo cosa
 lo que de de que el declarante entregó a el otro Sindico
 Provisor la referida Práctica hasta que debia pagar
 en el tiempo que lleva referido no la hiziere
 el declarante en su poder ni bautizado cosa alguna
 mas que el otro Sindico Provisor de entender en ello

ferios tiempo lo mandado en esa Provincia
 Miguel del Río, Proveedor de esa villa, a Juan
 Germán Llerena Notario Real de la villa
 de Cartagena, a el otro Sindico Provisor Fernando Lar-
 los Verrinos villa de Encinacorba - Preguntado si
 quando recibio esa Provincia, o despues en este
 tiempo, quila tuvo en su poder tipo, o trato recien
 Convenido, y si el otro Sindico Provisor bautizo al declarante
 como tal Alcalde, o con alguno otros
 olla q Componer el Ayuntamiento. Dijo q el
 Juzgado Cumplimiento dijo: que no lo leyó ni lo ha
 visto leer aunqun esto no por entonces suponible
 qdo hasta cerca del diaz de nra señora de la Asuncion
 qdó para sacar el testamento, q lleva q
 refiere, y que el otro Sindico Provisor no le ha basta-
 do al declarante ni solicitado lo que debia preguntar ni
 alzado ababes, q lo ayado solicitado conninguno del
 Ayuntamiento ni hecho en el presente hasta q quedaran
 de por el Pleno q el otro Sindico Provisor pagueza en
 el la otra Práctica, en cuyo tiempo llevó el
 el la otra Práctica, en cuyo tiempo llevó el
 el la otra Práctica, en cuyo tiempo llevó el
 q su defensor = Preguntado como nra señora q lleva
 q la otra Práctica en poco tiempo quila recibio la paga apoderado
 del otro Sindico Provisor Sanchez Sindico Provisor q
 qle no lo hizo q el cumpliera, siendo asi q q
 la de auto lo Contra, q quila tuvo en su poder hasta
 q enviada de el mes de Octubre se la entrego al otro Sindico



Carta de la Real Audiencia

S E L T O Q U A R T O , V E I N T E
M A R A V E D I S , AÑO D E M I L
S E C E N T O S Y T R E I N T A
Y S S I S .

y con mano de este ala del Oficio Sindico Prox. Se le
apresiba daga la verdad: respondio y dijo que solo
el Corte lo que lleva referido. Preguntable, como son
de Alcalde, y haviendo solicitado la otra Provisión p.
medio se fr. Valentín fragoso, para continuar el
apreco, y promoción, no la tuvo, faltando abu oficio
atención segundó, como también en darlos ordenes pa
el servicio de las tapas, en contravención delos dicta
tado por el Rey nro; Dijo: que comprendido, de
que el Oficio Sindico Prox. osaría seducir, no advirtió
aver el contenido de la Provisión, y que como pa
saron algunos días, en vista dela importancia, que
llevaban los de el Rey nro; dio los ordenes para
el servicio de vnas tapas de Pedro Sanchez, como tal
Alcalde, y no havia en modo alguno contravenido la otra
Provisión para no haverse hecho prouiso, ni no se fijaron
nua referencia, y que dehauan tenido la mala intencion
de no haverla ejecutado cosa semejante por desmayo
diente de los preceptos de su oficio, y que no sabe ni tiene noticia
el motivo, que el Oficio Sindico tien habeido para no hacer
saber la otra Provisión, y haviendo hecho varias preguntas, y
preguntado allos pertenecientes. Dijo: que sabe esto nro
y lo ha hecho por la credidad de el juzgamiento de sus
afectos y que de lo visto en el juzgamiento, y dijo se de
vista en el juzgamiento y mas años y el primo punto conviene
que camara oig y juzgue: los demandados que: ex: Baigan =
Gabriel Gascon

C O M O R E C I P I O Y S O Y A L O S C A U D A L E S D E P I N A S D E
C A M A X A Y G A S C O N A J U T I C I A D E S T A R E A H A C I D O D E D M
J o s e g h l a g a r d e V e r i n o e s p a C i l t a c u m o s D e s p a g u a l a
m u l t a i m p u g n a a l x a b i l G a s c o n H a l d e y V e r i n o e l a H u a
e Encacachita, aplicada a ambos Caudales Zaragoza y Druim
en 22 de 1736,

✓ Sonff 3000.00

Thomas Gascon Haldene

Los Fuentes

segundo, y en las costas de esta villa en gran numero
de auxiliares, y en las costas de esta villa en gran numero
y que el Oficio Sindico que en adelante cumplira con su oficio
que solo contrario sera riguroso de cobrado, pendranno
de otra multa a D. Thomas fr. de solo reyero de lo que pe
nay de Camara, y cobrando en ello en los autos de la caja
la cantidad, y se le concedra licencia para que pague
el dñe a su caja, y remita testimonio dentro de un
dias de quedas redificadas las tapas posteriores del propuesto
en la caja.

N o t i c i a En la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos dias del mes de
Diciembre de mil setecientos treinta y seis años de el Reyno de Camara nro
que el dho deudor a Gabriel Gascon en su persona de su apellido
por su nombre el de deudor en dho deudor a la operacion de su apellido
mandante valga

ESTATE MARUELO.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SIS.



Zaragoza, y Desembre Dicente de 1736. Alegre.
Enviado a los auto y por lo que se les resulta con
ellos, tra Gabriel Gascon Alcalde actual de la Villa de
Sevilla En su nombre se multa a este en su nombre real
franco En su nombre se multa a este en su nombre real
moneda de plata, a plazos pormenor, apena de Camara y 33
fuera de su nombre, y también se le condona, a quebrillar
cada a la cantidad de la heredad de Pedro Sanchez
español en el mismo estado en que se hallaran antes
de sacarlos, y en las costas de esta villa instancias,
y si se aparece que en adelante cumpla con su oficio
que solo contrario sera rigoroso, o si no, y en su caso
se le multa a don Tomás Franco Alcalde de Zaragoza
naya de Camara, y constando de ello en su nombre se le dara
la cantidad, y se le concede licencia para que pague
el plazo a su cargo, y remita testimonio dentro de veinte
días de quedar redificado a los lugares a los que se le pague
en su nombre.

Nº En la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos días del mes de
Desembre de mil setecientos treinta y seis años de el Reyno Camara naya
que el auto devenido a Gabriel Gascon en su nombre real
por la Camara en el intermedio de seis años de su cargo
de Alcalde de Zaragoza

que el Señor don
que el Convento de San Juan, y que como
ase el Convento de San Juan, y que como
san algunos días en la villa de la Inquisición, que
ubazan los de la Inquisición. Dijo los ordenes para
el servicio de una Capilla de Pedro Sanchez, como tal
Alcalde, por haber en su oficio contravenido la otra
Provisión para no hacerse triste oyente, ni despicado con
novo referido, y que de haber tenido la mayor mimo
toria no hubiera ejecutado cosa semejante por exceso de
diente de la precepta Superior, y que no sabe ni tiene noticia
el motivo, que el dicho Señor don Sanchez para no tener
saber esa Provisión, y por ser de su deber avisar y preguntar y per
guntar a los pertenecientes. Dijo: No sabe esto ninguna que
dijo a referido y todo lo que se dice por el juzgado de la Inquisición
que se acuerda que la de la villa de Zaragoza es de Pedro Sanchez
y que el dicho Señor don Sanchez fundó la villa de Zaragoza, y que
camara en su oficio: Los commendados que: en: Valgan =
Gabriel Gascon

para despechos de oficio cuatro mil.
SEGUNDO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTA Y SEIS
T. A. Y STETE.

Ciudad Real 16 de Junio de 1666
 Yo Juan Manuel Lelher es de los deffensores de la villa de Encarnación
 y su susyguado testigo a todos los señores que el presente
 un como oyda de la villa ante la presencia del señor Francisco
 Jimeno Alcalde Segundo y Justo Oficio de dicha villa y de mi due
 cesor parecio Gabriel Gason M. jefe de la oficina de la villa
 quien pido al dho. M. que le conserue a dho. que Matias
 Lopez Mariano Arribal Vea de la villa de la villa de Encarnación
 con jurada de aver rectificado las fajas mandadas derritar
 en la villa de Encarnación por el Ayuntamiento actual de la
 presente villa. Y de orden de su M. jefe al M. Jefe de la
 villa Lopez de quien su M. Jefe y como Junto por dho.
 M. Jefe y avnaldon de la villa en forma de dho. y abren
 dola cosa como se requiere prometio decir verdad de lo que
 supiere y si fuere interrogado y siendo preguntado a dho. señor
 Lopez de quien su M. Jefe y como Junto por dho.
 M. Jefe de la villa de Encarnación avia tratado y rectifi
 cado otras fajas en la villa de Encarnación las
 misma que avia mandado derritar Pedro Sanchez
 y deposito perfectas en el mismo estado que estaban al
 tiempo de derritarlas y que gastos se habrían avia corrido
 de mano del mismo Gabriel Gason y desugrióse
 res dho. dho. que se debata con cuyo pago dice el de
 claramente queda satisfecho y pagado por todo el dho. dho.
 de aver rectificado de nuevo las lefendas fajas

ESTADO CIVICO
SISTEMA CIVICO
ESTADO CIVICO
ESTADO CIVICO

lo qual dijo ser la verda en descenso del Juzgado
Hs tiene y atinente a lo esto su declaracion
enella Se afirma y ratifico y por su de redad se
Cincuenta y seis años poco mas o menos y no fu
mo porque despues nacieron su hermano con
mismo año 1588 en otra villa a diez millas del mesme
lunes del año Mil seiscientos treinta y siete
desque certifico =

Christoval Ximeno Juan Miguel Gutierrez de los dffs

Sexta y ocho marzo dia.



SELLO TERCERO , SECCION
TA Y OCHO DE MARZO DE 1600.
ANNO DE MIL SEISCIENTOS
SEXTA Y TRES Y TRES CIENTAS Y TRES.

IN NOMINE IESU SEA A TODOS MANIFESTO que yo Francisco Monreal sindico Procurador de la Villa de Encinacoba, y en ella domiciliado. Como tal sindico Procurador no revocando los oficios Procuradores por quinientos diez y seis años y nombrados, sacra e mendo de mi buen grado hago, y constuyo estos especiales y a lo infuso cargo generales Procuradores misos así general manera que ha especialidad alla general del no de que, ni por el Contrario a saber es a don Vicente Gascon y Dr Valero del Riego, Canzillero procuracion de la Real Audiencia de el presente Reyno de Aragon, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, a los dos puntamis y a cada uno de ellos, especialmente y expressa para que por mi en su nombre como tal sindico Procurador, puedan oficiar mis Procuradores y cada uno de ellos intervenir e intervergan en todos y cada uno de los pleitos, querellas, petecimientos y demandas asi civiles como criminales, los quales y las quales yo de presente tengo y deseo tener con quien quisiere persona, o personas, amigos, colegas y liberales, de cualquier estado, grado o condicion sean y en demandando como en defendiendo, ante qualquier Justicia Competente, ordinaria, delegada, o Subdelegada, eclesiastica, o Festas, dando y otorgante a los mis Procuradores el y a cada uno de ellos, pleno, plena, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, exibir, consentir, recomendar, replicar, negar, etc, o tales contestar, requerir y protestar. Testimonios, Cartas, promesas que les quieren declarar o probostar. En su defensa o presentacion, y a lo producido y producido por la parte adversa. Conocidas e comprendidas

Chueces y Notarios y sacerdos y leyesas, qualesquier
Causas de Sospiccia y queyres y demandas en
presa sacerdotes y aquellas venencias y legaciones de
aquejlos pedir causas, proportiones y articulos offe-
ta y dar y aquello mediante juzgamiento adverso
y a los oficiados y que se ofleterán por la parte
adversa mediante juizamiento o en otra qual-
quier maniera remunerar responder, alegar, y con-
cluyir, sentencia, o sentencias las interlocutorias Co-
mo opinabas pedir oye y aceptar, y de aquelloz
y de qualquier otra grande apelación, apelacion, o ape-
lacion interponer y proseguir juizamiento de Calum-
nia, delito, Sobriedad, inclemencia, y Sobredemencia y
qualquier otro delito y felonía juizamiento en ani-
magia prestas y dotes, y los otros juizamiento
y juzgamientos a la parte adversa difensas y fe-
rías. Beneficio de absolucion de qualquier Sen-
tencia de excomunión y restitucion in integrum
semandar, y obtener. Sumas, tenes, y otras qua-
les quiere prorraciones obtener y presentar, y de la
presentacion, y presentationes de aquellas cartas
publicas facer y requerir Señorías y no o cumplir
Procurador, o Procuradores a lo Sobredicho Subdecano
y aquellos que revocar y deshacer, y generalmente
facer, decir, y procurar por mi y en nombre mio
todas y cada mas cosas acerca lo Sobredicho oportu-
nidad y necesarias y que buenos legimos y bastan-
tes Procuradores a tales y semejantes actos y co-
sas como las Sobredichas legítimamente constituydos. Y
prometo hacer por prime aquella y cada vez perpe-
tuo todo y que quero que por los dias mis Procura-
dores y cada indecada y sus Subdecanos y en y
acencia lo Sobredicho Será Yo, hecho, y procurado
y aquello que revocar en tiempo alguno y estar a
decido, o lo juzgado en contrario mio y de cada uno
de los mios pagar contadas sus Carguras Tribusca-
les, y obligacion de mi persona y todos los bienes a

mi Comtal yndico Procurador tocantes y pertenecien-
tes a mi miembros como sines y barrios y pueblos donde
quiero. Hecho que lo Sobredicho en la villa de Encina
corba á diez dias de Mayo del año Contado ana
tivitate Domini de mil Setecientos y veintay seis años
y a ello presentes que estigo Pedro Araya, y Joseph
Pilares Cabradores y Jefeys de la villa de Encinacorba.

Yo de mi Jeronymo Antonio Lemos domicilia-
do en el lugān de Danira y por autoridad re-
gal por todo el Reyno de Stragon publico Nota-
rio, que á lo Sobredicho presente me falle y Cere.

Chaytante ayer
Malum

Señor marqués.

verso

SELLO QUARTO , VERSO
DE MARAVILLAS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Domingo

Sabero del P. en nombre de Juan Monreal Síndico
Párroco de la Villa Encinacoba en su cargo año en el
de que endereza da forma presento en los autos y Expediente
introducido por el anterior Síndico de la Villa
Sobre Vinculación de las personas y posesiones de
herreras que han tomado algunos términos de la misma
Villa de sus padres y señores Comunes en la forma que
nunca haya sido. Dijo que por autos del P. de diez y
ochos de Mayo del año proximo pasado de mil setenta y
cincuenta y seis se mandó que el Alcalde de la Villa hiciera
y convocara el Ayto y Asignación y fiduciacion
Síndico Leon que entonces era de la Dehesa, los
Caballeros y señores blancos con la formalidad y
satisfacción correspondiente, Cuyo Ayto y Asig-
nación, aunque convocados a la ejecución, no se
hayan perfeccionado por varios incidentes y Expedientes
que ha tenido la Villa de estos autos. Los
señores de quedarán perfeccionados los Aytos y Asig-
naciones al comienzo inevitable por muchos mo-
tivos señaladamente porque cada uno parti-
celares encuchando algun tanto y hereda-
do han estrechado los lazos Caballeros de forma
que los dejan invincibles. Y son quienes tallan
la cuchilla que contiene el cuchillo para dedir y ocho
de Mayo se mandó trazar estos autos. Por tanto
el P. pido y suplico a su Majestad que de amistad
y enemistad la villa de Encinacoba no nuevo desgachis

Mandando Segunçia dha Rejonacion qdico en la
forma precedida por el cuado Autos de las Sobre
que pido Justicia &c

Valero del Planos

S. L. Cartas y Mayo treyntay uno de mil seys
Aegente

Segura Hazare el Alpeo y Amesonacion dela forma
franco que setiene mandado por Decreto de diez
Menos y Ocho de Mayo de mil setenta y diez
Montañas y para ello se entregue a esta parte la Rio
fuentes y para ello se entregue a esta parte la Rio
Cascaos vision Original que pide desando Copia por
Segrava Concedida en estos Autos, y tambien se le
entregue Testimonio con inscripcion de este
Pedimento y Decreto puesto a su continua.

Z